**HONORABLE ASAMBLEA**

A las **Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 23 de Agosto del 2017, les fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 11026/LXXIV,** que contiene escrito signado por el Diputado Héctor García García, integrante del grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a los artículos 63 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la Justicia Laboral.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las **Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expresa el promovente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida en 1917, es el tronco toral del derecho en nuestro país, esto durante el siglo XX, debido a que fue en ella donde se garantizaron diversos derechos fundamentales para la clase trabajadora y grupos vulnerables de aquella época. Los artículos más emblemáticos fueron el artículo 3, 27 y 123, mismos que atendían a cabalidad el clamor ciudadano de los movimientos de grupos sociales organizados que en aquella etapa de la historia marcaban la historia de nuestro país.

Adiciona que en ese tiempo los movimientos sociales hicieron posibles los acuerdos entre los distintos grupos, y esto no solo llevo a la pacificación de las luchas que en aquel entonces exigían justicia por la violación a sus derechos humanos, sino que trajeron consigo la construcción y el andamiaje de diversos órganos e instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social que son hasta la actualidad elementos que coadyuvan profundamente al desarrollo del país, además de diversos cambios a la normativa laboral que harían más justas las condiciones del trabajador, pues tendrían un trato más justo en las relaciones obrero patronales.

Comenta que al día de hoy, nuestro país cuenta con una relación sólida entre el Gobierno, los trabajadores y los patrones, ya que la fórmula que se ha utilizado en la misma ha sido la confianza, el diálogo, el consenso y el acuerdo, velando siempre por los intereses de los mexicanos.

Visualiza que nuestro máximo ordenamiento jurídico encumbró en su momento, diversas conquistas sociales y enmarcó el proyecto de nación que se requería para continuar con una modernización globalizada y de avanzada que atendiera las necesidades y problemáticas que surgían en la nación. Atendiendo a ello fue que hace algunos años el Gobierno emprendió una serie de trasformaciones jurídicas estructurales a nuestros ordenamientos jurídicos cuyo propósito fue dotar de herramientas una renovada institucionalidad, donde el principal objetivo fue impulsar el crecimiento económico y social. Una de las más importantes fue la reforma laboral, la cual fue impulsada por la mayoría de las distintas fuerzas políticas del país considerando siempre el esfuerzo en el trabajo y la dedicación que le brinda cada trabajador a su empleo o cargo.

Agrega que esta reforma impulsó nuevos esquemas de contratación, con capacitación a los trabajadores, abriendo además el campo de trabajo para los jóvenes y que puedan incorporarse más rápido al mercado laboral, sin tener experiencia previamente. Se fortalecieron las facultades de vigilancia de las autoridades laborales en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo. Por otra parte, la reforma en comento trajo consigo medidas para mejorar las condiciones de empleo de los grupos más desprotegidos, como los derechos de los niños, el tipificar como delito trabajar fuera del círculo social y establecer la edad mínima para acceder a un trabajo y la prohibición de desarrollarse en trabajos que constituyan un peligro para las niñas, niños y adolescentes, por mencionar algunos de los grandes cambios en la reforma laboral.

Determina que dentro de esta reforma laboral se abordaron elementos para el mejoramiento de los procedimientos jurídicos y tener tiempos más cortos a la hora de resolver los juicios, teniendo con ello una justicia transparente y expedita para quien reclama este derecho, ya que en la actualidad los procedimientos eran poco apropiados a la gran demanda que se tiene en la reclamación de un derecho de esta materia. Todo ello llevo a articular una reforma federal que extinguiera las malas prácticas que venían imperando en las juntas de conciliación y arbitraje, eliminando cualquier vicio que provocara una justicia laboral lenta y costosa.

Establece que el Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016, presentó una reforma laboral, cuyos objetivos, entre otros, eran:

• Desaparecer las Juntas de Conciliación Federal y Local, creando un organismo autónomo para el registro de contratos colectivos de trabajo.

• Que la justicia laboral sea impartida por órganos dependientes del Poder Judicial de la Federación, y en el caso de las entidades federativas, por tribunales locales.

• Se establece un nuevo esquema en la función conciliatoria, pues habrá una instancia prejudicial a la que los trabajadores y patrones tendrán que acudir, previo a la instancia judicial, quien en todo caso deberá resolver en definitiva.

• Se crean los Centros de Conciliación, como órganos especializados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con autonomía plena, técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, mismos que tendrán el carácter de descentralizados.

• Se propone un nuevo procedimiento que se debe observar desde la instancia conciliatoria de manera que resulte eficaz para las partes.

• Se esquematiza un nuevo orden entre las autoridades federales y locales en su distribución de competencias, con el objetivo de generar fortaleza en los procesos de conciliación y negociación, haciéndola más efectiva.

Dentro de la reforma aprobada en su parte transitoria establece obligaciones para las entidades federativas que deberán cumplirse por las legislaturas de los estados para emitir en el plazo de un año las modificaciones normativas conducentes y que se sienten las bases de esta nueva estructura laboral que se tendrá operando en algunos años, estableciéndose lo siguiente:

• Las autoridades locales seguirán atendiendo los conflictos del trabajo, manteniendo los registros de los contratos colectivos del trabajo, así como de las organizaciones locales.

• Los asuntos que estén en trámite en las instancias laborales deberán transferirse con la documentación y procedimientos que la integran a las instancias de nueva creación. Esto no solo conlleva a que como órgano transformador de leyes actuemos en consecuencia cumpliendo con nuestras facultades constitucionales y lo que mandata el constituyente permanente de expedir las normas necesarias para este nuevo modelo de régimen laboral, mismo que impulsara la articulación de nuevos procedimientos e instancias que propicien una justicia más pronta, expedita y justa para los actores e interlocutores de esta materia.

Concluye que esto no solo conlleva a que como órgano transformador de leyes actuemos en consecuencia cumpliendo con nuestras facultades constitucionales y lo que mandata el constituyente permanente de expedir las normas necesarias para este nuevo modelo de régimen laboral, mismo que impulsara la articulación de nuevos procedimientos e instancias que propicien una justicia más pronta, expedita y justa para los actores e interlocutores de esta materia.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a estas **Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales** para conocer de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracciones II y III inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Visualizamos que la iniciativa presentada busca acarrear beneficios, coincidiendo los miembros de estas Comisiones Legislativas en que el principal objetivo es transformar el sistema de Justicia Laboral, eliminándose los aspectos que la hacían lenta, costosa y de acceso complicado, ya que plantea la modificación de nuestro marco Constitucional Estatal en la materia, con la finalidad de impulsar la articulación de nuevos procedimientos e instancias que propicien una justicia con principios de Legalidad, Imparcialidad, Equidad, Transparencia, Certeza, Independencia entre otras.

Así mismo es de suma importancia resaltar que en fecha 24 de febrero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

En base a lo anterior, y de conformidad a lo establecido por el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consideramos conveniente hacer diversas modificaciones a la presente iniciativa con la intención de recabar un documento que rescate la visión y bondades de todos los actores involucrados, ya que se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo con personal adscrito al Poder Judicial, Instituciones Gubernamentales, sector Sindical, y Cámaras del sector empresarial entre otras, dentro de las cuales se destacaron importantes temas que se integraron para beneficio y satisfacción de la presente iniciativa.

En esa tesitura, consideramos conveniente el otorgar competencia para conocer y resolver las controversias en materia Laboral al Poder Judicial del Estado, quien asumirá las tareas que actualmente realizan las Juntas de Conciliación en la Entidad.

Asentamos que la presente iniciativa de reforma laboral presenta elementos para el perfeccionamiento de los procedimientos jurídicos y tener tiempos más cortos para resolver los juicios, generando con ello una justicia expedita para quien reclama este derecho, derivado de que actualmente los procedimientos son poco apropiados conforme a la demanda que se tiene en esta materia.

En concordancia a lo mencionado concebimos pertinente la desaparición de las Juntas de Conciliación en el Estado, creando un organismo autónomo para el registro de contratos colectivos de trabajo, puesto que generará independencia y expedites en la materia.

Creemos importante destacar el fortalecimiento de la función conciliatoria, volviéndola una instancia pre-judicial, a la que los trabajadores y patrones tendrán que acudir, previo a la instancia judicial, quien en todo caso deberá resolver en definitiva. Por otra parte, vemos necesario y justo que las autoridades locales seguirán atendiendo los conflictos del trabajo, manteniendo los registros de los contratos colectivos del trabajo, así como de las organizaciones locales.

Concordamos en que como órgano transformador de leyes debemos actuar en consecuencia cumpliendo con nuestras facultades constitucionales y lo que mandata el constituyente permanente y expedir las normas necesarias para este nuevo modelo de régimen laboral, puesto que impulsará la generación de nuevos procedimientos e instancias que propicien una justicia más pronta, expedita y justa para los actores e interlocutores de la materia, ocasionando un gran benéfico en cuanto las relaciones Obrero-patronales.

En relación a lo establecido, vislumbramos acertada la pretensión de que al Poder Ejecutivo le corresponda proponer al Congreso del Estado, mediante la presentación de la iniciativa correspondiente, la creación del organismo público descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá como objeto constituirse en la instancia conciliatoria, entre los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales. En concordancia determinamos que resulta conveniente la modificación planteada al artículo 94 de nuestra Constitución Local adicionando que al Poder Judicial corresponde la jurisdicción local en las materias Civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes infractores.

En contexto de lo anterior, es importante señalar que la Constitución Federal como estatuto de mayor jerarquía en la nación, establece de manera general una regulación a todas las entidades federativas que conforman la República mexicana.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión Legislación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía, para su aprobación en primera vuelta mandando publicar en el Periódico Oficial del Estado los extractos de las discusiones de los diputados sobre el asunto, atendiendo a lo estipulado en los artículos 148 y 149 de la Carta Magna Estatal, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**UNICO:** Se reforma por adición de los párrafos noveno y décimo a la fracción XLIII del artículo 63; la fracción XXII del artículo 85 y el párrafo primero del artículo 94 adicionándose las fracciones I, II, y un párrafo segundo, recorriéndose los párrafos subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la Justicia Laboral, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 63.-**…

I.- a la XLII.-…

XLIII.-…

...

…

…

…

…

…

…

**En el ámbito privado, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia.**

**Antes de acudir a los Juzgados Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, en términos de lo que determine la ley que para tal efecto se expida.**

XLIV.- a la LVII.-…

**ARTÍCULO 85.-** Al Ejecutivo corresponde:

I.- a la XXI.-…

XXII.- **Proponer al Congreso del Estado, mediante la presentación de la iniciativa correspondiente, la creación del organismo público descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá como objeto constituirse en la instancia conciliatoria, entre los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales. La Ley establecerá su integración y funcionamiento. El Ejecutivo del Estado designará al titular del organismo conciliador de entre una terna que le presenten las organizaciones patronales y sindicales que conforman el sector productivo, quien deberá acreditar amplios y reconocidos conocimientos en materia laboral, además de cumplir con los requisitos que establezca la Ley.**

XXIII.- a la XXVIII.-…

**ARTÍCULO 94.-** Al Poder Judicial corresponde la jurisdicción local en las materias de:

1. Control de la constitucionalidad local en los términos que señale la ley correspondiente, y
2. Civil, familiar, penal, **laboral y** de adolescentes infractores.

También garantizará la vigencia de las normas de la Constitución y leyes federales, en las materias en que estas autoricen la jurisdicción concurrente.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reformas secundarias federales para realizar las correspondientes a este Decreto.

**TERCERO.-** En tanto se instituyen e inicia operaciones el Tribunal Local Laboral, así como los Centros Estatales de Conciliación Laboral a que se refiere el presente decreto, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje seguirán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo; así como sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales.

**CUARTO.-** Los servidores públicos de base que se encuentren prestando sus servicios en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a la entrada en vigor del presente decreto podrán solicitar la reasignación de su plaza al Poder Judicial del Estado o a los Centros Estatal de Conciliación Laboral, conservando los derechos laborales que les correspondan, preservando su antigüedad en los términos de la normatividad aplicable siempre que atiendan el sistema de carrera judicial que la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contempla.

**QUINTO.-** Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, seguirán conociendo los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo hasta su total conclusión o baja. Conforme a la estrategia de conclusión del sistema que se determine.

**SEXTO.-** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el Presupuesto de Egresos de cada año destinará los recursos materiales y presupuestales necesarios para la operación del Centro Estatal de Conciliación Laboral y deberá ajustar el Presupuesto del Poder Judicial del Estado para la Operación del Tribunal Local Laboral.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:**  OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR | | | | **DIP. SECRETARIO:**  ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ | | |
|  |  | | | |
| **DIP. VOCAL:**  MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | | | **DIP. VOCAL:**  ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA | | | | |
| **DIP. VOCAL:** | | | **DIP. VOCAL:** | | | | |
| JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | | | EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA | | | | |
| **DIP. VOCAL:** | | | **DIP. VOCAL:** | | | | |
|  | | |  | | | | |
| EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ  **DIP. VOCAL:**    EUGENIO MONTIEL AMOROSO | | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  **DIP. VOCAL:**  JORGE ALÁN BLANCO DURÁN | | | |

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente**

HERNÁN SALINAS WOLBERG

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente**  Héctor García García | **Dip. Secretario**  Marcelo Martínez Villarreal |
| **Dip. Vocal**  Itzel Soledad Castillo Almanza | **Dip. Vocal**  Eva Margarita Gómez Tamez |
| **Dip. Vocal**  Marco Antonio González Valdez | **Dip. Vocal**  Eva Patricia Salazar Marroquín |
| **Dip. Vocal**  Juan Francisco Espinoza Eguía | **Dip. Vocal**  Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal**  Sergio Arellano Balderas | **Dip. Vocal**  Rubén González Cabrieles |